

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gomezserracín, a 25 de octubre de 2010.— El Alcalde, Santiago Sanz Gómez.

4160

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Expuesto al público dicho acuerdo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 112, de 17 de septiembre de 2010, y transcurrido el plazo de 30 días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, que se adjunta como Anexo, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.4 del citado texto legal.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Donde dice:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- (...) F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores5,05

Motocicletas de hasta 125 c.c.5,05

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.8,65”

Se modifica por la redacción siguiente:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- (...) F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores7,00

Motocicletas de hasta 125 c.c.7,00

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.10,00”

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será

de aplicación a partir de dicha publicación. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gomezserracín, a 25 de octubre de 2010.— El Alcalde, Santiago Sanz Gómez.

4161

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la aprobación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales o instalaciones municipales.

Expuesto al público dicho acuerdo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 112, de 17 de septiembre de 2010, y transcurrido el plazo de 30 días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, que se adjunta como Anexo, a tenor de lo dispuesto en el art. 70.2 del citado texto legal.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.